

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310501120170048201.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con el respeto por la decisión de la Sala, me aparto parcialmente de lo decidido, puesto que en mi criterio no podía en esta instancia modificarse el porcentaje reconocido como mesada pensional para cada una de las beneficiarias. El grado jurisdiccional de consulta se surtió para la entidad demandada, Colpensiones, no para las peticionarias de la pensión. Por tanto, adentrarse en la forma en que fue distribuido el porcentaje de reconocimiento vulnera el principio de consonancia, puesto que este preciso punto en nada desfavorece los intereses de Colpensiones, siendo las demandantes las únicas legitimadas para haberlo impugnado, sin que así haya ocurrido.

De igual forma, no se observa que con la distribución realizada en primera instancia se afecten derechos mínimos e irrenunciables. El derecho a la Seguridad Social en Pensiones le fue reconocido a las dos peticionarias sin que se observe que dicho porcentaje afecte esta clase de derechos fundamentales.

En los anteriores términos dejo consignado mi salvamento de voto.

Firma digitalizada para
el uso judicial

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Vale
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado